

 Firmado digitalmente por:
BEINGOLEA ZELADA Eduardo
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2024 11:20:06-0500

 Firmado digitalmente por:
VIDAURRE VERGONZINI
Roberto Enrique Martin FAU
20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2024 11:40:15-0500

 Firmado digitalmente por:
JIMENEZ ESPINOZA Cesar
Manuel FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2024 11:07:10-0500

 Firmado digitalmente por:
TUESTA CASTILLO Miguel
Angel FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2024 12:21:40-0500

 Firmado digitalmente por:
PASCO HERRERA Juan Carlos
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2024 11:59:26-0500

 Firmado digitalmente por:
DE POMAR VIZCARRA Edgardo
Renan FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2024 13:02:35-0500

 Firmado digitalmente por:
IBÁÑEZ GUERRERO Luis
Antonio FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2024 12:37:19-0500



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 284-2024-ATU/PE**

Lima, 31 de diciembre 2024

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° D-000222-2024-ATU/GG y el correo electrónico, de fecha 30 de diciembre de 2024, de la Gerencia General; el Informe N° D-000010-2024-ATU/DGC-EEFR y los Memorandos N° D-000769-2024-ATU/DGC y N° D-000791-2024-ATU/DGC, de la Dirección de Gestión Comercial; el Memorando N° D-000253-2024-ATU/DSP, de la Dirección de Supervisión de Proyectos; el Informe N° D-000362-2024-ATU/DI-SITT, de la Subdirección de Infraestructura de Transporte Terrestre y No Convencional de la Dirección de Infraestructura; el Informe N° D-000899-2024-ATU/DI-SAPLI, de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura; el Memorando N° D-002183-2024-ATU/DI, de la Dirección de Infraestructura; el Informe N° D-000405-2024-ATU/DIR-SIGT, de la Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo; el Informe N° D-000348-2024-ATU/DIR-SR, de la Subdirección de Regulación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo; el Memorando N° D-001508-2024-ATU/DIR, de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo; el Informe N° D-000206-2024-ATU/GG-OA-UC, de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración; el Informe N° D-002319-2024-ATU/GG-OA-UT, de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración; el Memorando N° D-004677-2024-ATU/GG-OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° D-001758-2024-ATU/GG-OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° D-000212-2024-ATU/GG-OGRH-MABH y el Memorando N° D-004665-2024-ATU/GG-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° D-002575-2024-ATU/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° D-006224-2024-ATU/DFS, de la Dirección de Fiscalización y Sanción; el Memorando N° D-001072-2024-ATU/DAAS, de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales; el Informe N° D-000214-2024-ATU/GG-OPP-UP, de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000240-2024-ATU/GG-OPP-UPO, de la Unidad de Planeamiento y Organización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° D-000355-2024-ATU/GG-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D-000721-2024-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, teniendo como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, los numerales 1.9 y 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen los principios del derecho administrativo que rigen la administración pública, entre otros, la celeridad y simplicidad;

Que, de conformidad con los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 de la norma citada en el considerando precedente, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida de un órgano a otro al interior de una misma entidad, siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

 Firmado digitalmente por:
TORRICO HUERTA Fernando
Jose FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/12/2024 18:19:39-0500

 Firmado digitalmente por:
SANCHEZ DEL VALLE Bena
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/12/2024 20:47:12-0500

 Firmado digitalmente por:
TOLEDO ARBAIZA Percy
Fernando FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/12/2024 21:41:13-0500

 Firmado digitalmente por:
FAUST Marcos Matias FAU
20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2024 09:11:29-0500

 Firmado digitalmente por:
LEON BARRANZUELA Ronald
Ivan FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2024 09:31:54-0500

 Firmado digitalmente por:
REYES JAUREGUI Edgardo
Erick FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2024 10:14:45-0500

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del citado Decreto Legislativo, prescribe que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; y, el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la citada norma y su reglamento;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la mencionada Ley;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 200-2022-ATU/PE, se aprueba la Versión V02 de la Directiva N° D-001-2021-ATU/GG-OA-UA, denominada "Directiva que regula en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, la selección y contratación de consultores en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID";

Que, conforme con lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF-52.03", los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; y, de acuerdo al numeral 9.4 del artículo 9 y el numeral 10.3 del artículo 10 de la citada Directiva, la decisión del donatario por la cual se acepta la donación de bienes muebles es emitida, mediante resolución, por el Titular de la Entidad u organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30900, establece que la Presidencia Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la ATU, está a cargo de un/a Presidente/a Ejecutivo/a y es quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, asimismo, el literal u) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva puede delegar las funciones no privativas a su cargo cuando lo considere conveniente dentro de los límites legales vigentes;

Que, conforme a los literales b), c), j), k), p) y t) del mismo artículo citado precedentemente, la Presidencia Ejecutiva cuenta, respectivamente, con las funciones para: ejercer la representación legal de la ATU, pudiendo delegar dicha función; gestionar la implementación de estrategias de articulación de la ATU con el Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao; aprobar las normas de competencia de la ATU y proponer al Consejo Directivo, aquellos que requieran otros canales de aprobación; aprobar los documentos de gestión institucional que permitan el cumplimiento de la política y los objetivos institucionales aprobados por el Consejo Directivo de la ATU, así como supervisar el cumplimiento de las mismas; suscribir convenios y contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, para promover el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, dentro del marco normativa vigente; y, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, tomando en consideración las normas citadas y lo sustentado en los documentos de los vistos, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente de la Entidad, así como cumplir de manera oportuna y eficaz con las funciones institucionales de la ATU; resulta necesario delegar en los titulares de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Dirección de Fiscalización y Sanción, la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, la Dirección de Operaciones, la Dirección de Infraestructura, la Dirección de Supervisión de Proyectos, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales y la Dirección de Gestión Comercial, parte de las facultades y atribuciones que corresponden al/a la Titular de la Entidad y que no son privativas a su función, durante el Año Fiscal 2025; por lo que corresponde expedir la resolución correspondiente;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Administración, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Dirección de Fiscalización y Sanción, la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, la Dirección de Operaciones, la Dirección de Infraestructura, la Dirección de Supervisión de Proyectos, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, la Dirección de Gestión Comercial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° D-001-2021-ATU/GG-OA-UA, Versión V02, "Directiva que regula en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, la selección y contratación de consultores en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 200-2022-ATU/PE; la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF-52.03"; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Gerente/a General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el periodo que comprende el Año Fiscal 2025, las siguientes funciones:

- a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU del Pliego Presupuestal 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, de conformidad con las normas legales vigentes.
- b) Aprobar, modificar y derogar Directivas, Instructivos, Guías, Manuales de gestión administrativa interna y las actualizaciones del Reglamento Interno de servidores civiles, con excepción de las que han sido delegadas a otras unidades organizacionales.
- c) Suscribir en representación de la ATU convenios de cooperación interinstitucional nacionales para promover el desarrollo de la gestión interna en la entidad, con excepción a los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo, las Municipalidades (sin incluir sus organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados especiales ni sus empresas municipales) y las que han sido delegadas a otras unidades organizacionales.
- d) Suscribir en representación de la ATU todas las actas y demás documentos convencionales, incluyendo los relativos a la solución de controversias y/o conflictos, que deriven de la ejecución de los convenios suscritos en razón de la delegación contenida en el literal precedente; así como aquellos que deriven de la ejecución de los convenios que, encontrándose en los mismos supuestos, hayan sido suscritos por la Presidencia Ejecutiva, inclusive los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades.

Artículo 2.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el periodo que comprende el Año Fiscal 2025, las siguientes funciones:

2.1 En materia de contrataciones del Estado:

- a) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, así como sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable vigente.
- b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, así como sus modificaciones, y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones que apruebe el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE.
- c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección; así como para las contrataciones realizadas a través de los Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.
- d) Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable vigente.
- e) Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección.
- f) Designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.
- g) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.
- h) Suscribir, en representación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.
- i) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria.
- j) Autorizar la reducción de prestaciones en caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la normativa aplicable.
- k) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios, asimismo suscribir los contratos correspondientes.
- l) Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación.
- m) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.
- n) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, derivadas de los procedimientos de selección.
- o) Ejercer la representación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.
- p) Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los hechos producidos por proveedores/as, participantes, postores/as y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a la normativa de contrataciones.
- q) Informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE respecto a solicitudes de información de supervisión presentadas.
- r) Aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de obras y consultorías de obras que se presenten a la Entidad.
- s) Aprobar las ofertas que superen el valor estimado o el valor referencial, según corresponda.
- t) Aprobar los estudios definitivos y expedientes técnicos para el caso de ejecución de obras.
- u) Aprobar el proceso de estandarización para las contrataciones de bienes o servicios.
- v) Aprobar otras modificaciones a los contratos, cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato en los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- w) Acordar con el/la contratista la suspensión del plazo de ejecución contractual cuando corresponda, en el caso de bienes y servicios; y una vez reiniciado dicho plazo, comunicar al/a la contratista la modificación de las fechas de ejecución.
- x) Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección establecidos en la versión V02 de la Directiva N° D-001-2021-ATU/GG-OA-UA, denominada

“Directiva que regula en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, la selección y contratación de consultores en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 200-2022- ATU/PE, o norma que la reemplace.

- y) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.
- z) Resolver los recursos de apelación cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias - UIT; así como, cuando corresponda, declarar improcedente el recurso de apelación por carecer la Entidad de competencia para resolverlo.
- aa) Aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, o norma que la sustituya, previo informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

2.2 En materia de acciones administrativas:

- a) Aprobar las donaciones de bienes muebles, conforme lo dispuesto en la normativa vigente emitida por la Dirección General de Abastecimiento - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- b) Ejercer la representación legal de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, debiendo gestionar y autorizar los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros, así como ejercer la representación legal de la ATU ante cualquier tipo de entidad financiera, bancaria o similar.
- c) Ejercer la representación legal de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU para intervenir, con facultades plenas, en los trámites administrativos y diligencias a realizarse ante la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio Economía y Finanzas y ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.
- d) Ejercer la representación legal de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU para intervenir, con facultades plenas, en los trámites administrativos y diligencias a realizarse para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público a favor de la ATU, conforme al procedimiento previsto en la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”, aprobada mediante Resolución N° 0120-2021/SBN.
- e) Suscribir contratos civiles relativos a auditoría externa y sus respectivas adendas en representación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.
- f) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU sobre bienes muebles o inmuebles, incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.
- g) Suscribir en representación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, los contratos, adendas, convenios y documentos con las entidades financieras, en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias de la ATU y a los servicios que dichas entidades brindan.
- h) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa, para lo cual, pondrá en conocimiento de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos los hechos presentados, a fin que se realice el deslinde de responsabilidades que corresponda. El reconocimiento de los adeudos se formaliza por Resolución, previo informe del área usuaria, el informe técnico de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- i) Suscribir las solicitudes de transferencia de bienes muebles patrimoniales, de acuerdo a la norma vigente.
- j) Suscribir las solicitudes de afectación en uso de bienes muebles patrimoniales, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 3.- Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el periodo que comprende el Año Fiscal 2025, las siguientes funciones:

- a) Suscribir, modificar y resolver los contratos, órdenes de compra y servicios por las prestaciones de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, y sus adendas; así como suscribir, modificar y resolver las contrataciones a realizarse a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
- b) Realizar la fiscalización posterior en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, así como de las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- c) Expedir a los/as contratistas de bienes, servicios y obras, las constancias de prestación que soliciten en el marco de la normativa de contrataciones del estado, así como de las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- d) Autorizar la solicitud de emisión del Certificado SEACE del personal, funcionarios/as y usuarios/as que se encuentren autorizados para el registro de información en el SEACE.

Artículo 4.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el periodo que comprende el Año Fiscal 2025, las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU ante el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud - EPSs, las Administradoras de Fondo de Pensiones - AFPs, instituciones prestadoras de servicios de salud, a fin de gestionar las prestaciones económicas a favor de los/as servidores/as de la ATU, así como todas aquellas vinculadas en materia de recursos humanos, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones de la ATU.
- b) Ejercer la representación legal de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU para intervenir, con facultades plenas, ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y otras autoridades competentes, respecto a cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral; lo que excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- c) Ejercer la representación legal de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU para intervenir, con facultades plenas, ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en las diligencias relacionadas con las competencias de dicha Entidad.
- d) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como las adendas y resoluciones de los mismos.
- e) Ejercer la representación legal de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, ante las organizaciones Sindicales, que estén conformadas por servidores/as de la Entidad.
- f) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendido en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS; y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; que, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, no sean de competencia exclusiva del/de la Titular de la Entidad. Esta facultad no incluye efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción.
- g) Autorizar y resolver las peticiones de los/as servidores/as y ex servidores/as en materia de personal.
- h) Suscribir los convenios de prácticas profesionales y pre profesionales, celebrados de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.
- i) Suscribir otros documentos que tengan vinculación directa con el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y con sus subsistemas.
- j) Emitir los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado por los órganos jurisdiccionales competentes en materia exclusivamente laboral.

Artículo 5.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el periodo que comprende el Año Fiscal 2025, la función de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que correspondan al Pliego Presupuestal 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 6.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Gestión Comercial de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el periodo que comprende el Año Fiscal 2025, las siguientes funciones:

- a) Aprobar, modificar y derogar Directivas, Instructivos, Guías, Manuales e instrumentos de gestión de la misma naturaleza, en materia de sus respectivas competencias.
- b) Emitir resoluciones relacionadas a la gestión de ingresos no tarifarios de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria.
- c) Suscribir en representación de la ATU convenios de cooperación interinstitucional nacionales en materia de sus respectivas competencias, con excepción a los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades (sin incluir sus organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados especiales ni sus empresas municipales).
- d) Suscribir en representación de la ATU todas las actas y demás documentos convencionales, incluyendo los relativos a la solución de controversias y/o conflictos, que deriven de la ejecución de los convenios suscritos en razón de la delegación contenida en el literal precedente; así como aquellos que deriven de la ejecución de los convenios que, encontrándose en los mismos supuestos, hayan sido suscritos por la Presidencia Ejecutiva, inclusive los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades.
- e) Suscribir, negociar, celebrar, perfeccionar, modificar, prorrogar, concluir y/o resolver los convenios y contratos de arrendamiento, usufructo, cesión de derechos y/o cualquier otro contrato típico o atípico relacionados a ingresos no tarifarios de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria, incluyendo sus eventuales adendas, con autonomía para seleccionar a la contraparte contractual en base a los lineamientos que se establezcan para dicho fin que sean aprobados por la Dirección de Gestión Comercial, fijar monto de la renta y establecer las demás condiciones propias de cada contrato.

Artículo 7.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el periodo que comprende el Año Fiscal 2025, las siguientes funciones:

- a) Aprobar, modificar y derogar Directivas, Instructivos, Guías, Manuales e instrumentos gestión de la misma naturaleza, en materia de sus respectivas competencias.
- b) Suscribir en representación de la ATU convenios de cooperación interinstitucional nacionales relacionados a materia de sus respectivas competencias, con excepción a los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades (sin incluir sus organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados especiales ni sus empresas municipales).
- c) Suscribir en representación de la ATU todas las actas y demás documentos convencionales, incluyendo los relativos a la solución de controversias y/o conflictos, que deriven de la ejecución de los convenios suscritos en razón de la delegación contenida en el literal precedente; así como aquellos que deriven de la ejecución de los convenios que, encontrándose en los mismos supuestos, hayan sido suscritos por la Presidencia Ejecutiva, inclusive los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades.

Artículo 8.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Supervisión de Proyectos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el periodo que comprende el Año Fiscal 2025, las siguientes funciones:

- a) Aprobar, modificar y derogar Directivas, Instructivos, Guías, Manuales e instrumentos gestión de la misma naturaleza, en materia de sus respectivas competencias.
- b) Suscribir en representación de la ATU convenios de cooperación interinstitucional nacionales en materia de sus respectivas competencias, con excepción a los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades (sin incluir sus organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados especiales ni sus empresas municipales).
- c) Suscribir en representación de la ATU todas las actas y demás documentos convencionales, incluyendo los relativos a la solución de controversias y/o conflictos, que deriven de la ejecución de los convenios suscritos en razón de la delegación contenida en el literal precedente; así como aquellos que deriven de la ejecución de los convenios que, encontrándose en los mismos supuestos, hayan sido suscritos por la Presidencia Ejecutiva, inclusive los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades.

Artículo 9.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Infraestructura de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el periodo que comprende el Año Fiscal 2025, las siguientes funciones:

- a) Aprobar, modificar y derogar Directivas, Instructivos, Guías, Manuales e instrumentos gestión de la misma naturaleza, en materia de sus respectivas competencias.
- b) Suscribir en representación de la ATU convenios de cooperación interinstitucional nacionales en materia de sus respectivas competencias, con excepción a los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades (sin incluir sus organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados especiales ni sus empresas municipales).
- c) Suscribir en representación de la ATU todas las actas y demás documentos convencionales, incluyendo los relativos a la solución de controversias y/o conflictos, que deriven de la ejecución de los convenios suscritos en razón de la delegación contenida en el literal precedente; así como aquellos que deriven de la ejecución de los convenios que, encontrándose en los mismos supuestos, hayan sido suscritos por la Presidencia Ejecutiva, inclusive los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades.

Artículo 10.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el periodo que comprende el Año Fiscal 2025, las siguientes funciones:

- a) Aprobar normas técnicas o instrumentos de gestión, que no sean de alcance general, de especificaciones técnicas, de operatividad y de funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte.
- b) Aprobar, modificar y derogar Directivas, Instructivos, Guías, Manuales e instrumentos gestión de la misma naturaleza, en materia de sus respectivas competencias.
- c) Suscribir en representación de la ATU convenios de cooperación interinstitucional nacionales en materia de sus respectivas competencias, con excepción a los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades (sin incluir sus organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados especiales ni sus empresas municipales).
- d) Suscribir en representación de la ATU todas las actas y demás documentos convencionales, incluyendo los relativos a la solución de controversias y/o conflictos, que deriven de la ejecución de los convenios suscritos en razón de la delegación contenida en el literal precedente; así como aquellos que deriven de la ejecución de los convenios que, encontrándose en los mismos supuestos, hayan sido suscritos por la Presidencia Ejecutiva, inclusive los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades.

Artículo 11.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el periodo que comprende el Año Fiscal 2025, las siguientes funciones:

- a) Aprobar, modificar y derogar Directivas, Instructivos, Guías, Manuales e instrumentos gestión de la misma naturaleza, en materia de sus respectivas competencias.
- b) Suscribir en representación de la ATU convenios de cooperación interinstitucional nacionales en materia de sus respectivas competencias, con excepción a los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades (sin incluir sus organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados especiales ni sus empresas municipales).
- c) Suscribir en representación de la ATU todas las actas y demás documentos convencionales, incluyendo los relativos a la solución de controversias y/o conflictos, que deriven de la ejecución de los convenios suscritos en razón de la delegación contenida en el literal precedente; así como aquellos que deriven de la ejecución de los convenios que, encontrándose en los mismos supuestos, hayan sido suscritos por la Presidencia Ejecutiva, inclusive los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades.

Artículo 12.- Delegar en el/la director/a de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el periodo que comprende el Año Fiscal 2025, las siguientes funciones:

- a) Aprobar, modificar y derogar Directivas, Instructivos, Guías, Manuales, Planes e instrumentos gestión de la misma naturaleza, en materia de sus respectivas competencias.

- b) Suscribir en representación de la ATU convenios de cooperación interinstitucional nacionales en materia de sus respectivas competencias, con excepción a los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades (sin incluir sus organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados especiales ni sus empresas municipales).
- c) Suscribir en representación de la ATU todas las actas y demás documentos convencionales, incluyendo los relativos a la solución de controversias y/o conflictos, que deriven de la ejecución de los convenios suscritos en razón de la delegación contenida en el literal precedente; así como aquellos que deriven de la ejecución de los convenios que, encontrándose en los mismos supuestos, hayan sido suscritos por la Presidencia Ejecutiva, inclusive los que se ejecutan con las entidades del Poder Ejecutivo y las Municipalidades.
- d) Emitir Resoluciones que autorizan el pago que deriven de la implementación del Programa de Mitigación por Inhabilitación de Accesos a Predios (PMIAP), en el marco del Convenio de Encargo de Gestión firmado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la ATU; y de la implementación de las Medidas Generales de Mitigación respecto de Ocupantes del Espacio Público por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Línea 4 del Metro de Lima y Callao.
- e) Emitir Resoluciones que autorizan el pago que deriven de la implementación del Programa de Resarcimiento Complementario y del Programa de Reubicación para mitigar los aspectos sociales en la ejecución de los Proyectos en el marco de los procesos regulados por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 13.- La delegación de funciones y asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, ni de reportar con una periodicidad semestral a la Presidencia Ejecutiva sobre las actividades realizadas por parte de los/as funcionarios/as señalados/as en los artículos 1 al 12 de la presente resolución.

Artículo 14.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, la Oficina de Administración, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Dirección de Gestión Comercial, la Dirección de Operaciones, la Dirección de Supervisión de Proyectos, la Dirección de Infraestructura, la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, la Dirección de Fiscalización y Sanción, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para los fines pertinentes.

Artículo 15.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR
Presidente Ejecutivo
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU